

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000322-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con N° **ED-74408**, de fecha 15 de enero del 2025, del administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, sobre prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular**, y el **Informe Legal N° 000322-2025-MPHZ-GATYR-SGALYT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-74408**, de fecha 15 de enero del 2025, el administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, identificado con documento de identidad N° 31625322, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° H1M-446 correspondiente a los años 2015, 2016**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con **INFORME 000169-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 5 de marzo de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el **INFORME 00025-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2** de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto a lo solicitado del documento de referencia, con 06 folios físicos. Se deriva a su Despacho para la atención conforme lo solicitado por el administrado.

Del **INFORME 00025-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, don **AGUSTIN OSWALDO HIDALGO TINOCO**, propietarios del vehículo, solicita **PRESCRIPCION DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR**; por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose que el vehículo de **PLACA H1M-446**, fue ingresado con **DJIV. N° 004739** el 22/04/2014, cuya fecha de inscripción ante **SUNARP** es el 14/06/2013, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del año 2014, 2015 y 2016, registrado en el código de contribuyente 02 – 31625322: **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO Y ES**;

Que, con el **INFORME 000239-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, elevar el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00045-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente: con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED- 74408**, presentada por el Administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, donde solicita: declare la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la placa **H1M-446** de los años 2015, 2016 (...).



De igual manera, haciendo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
20150006145	2015003303

Así mismo, se adjunta el reporte en digital la ORDEN DE PAGO N° 2020002281 MPHGATyR/G, en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR.

Que, con el **INFORME 000365-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO** donde **SOLICITA LA PRESCRIPCION DEL PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR** cumpla con remitir el siguiente expediente:

- **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**

Expediente Coactivo N° 3461-2015-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, OP N° 2015006145 por S/.494.47, NOTA DE CARGO N°2015003303-MPH-GATyR/SGRT;

Que, en el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la Prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, con la finalidad de obtener la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa **H1M-446**, correspondiente a los años **2015, 2016**, código de contribuyente N° **02-31625322**. Se observa entre otros:

- Copia de tarjeta de identificación vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **H1M-446**.
- La solicitud del administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH;

Que, de la **Orden de Pago N°2015006145 MPH-GATyR/G**, con fecha de emisión 22 de junio del 2015, a nombre de **HIDALGO TINOCO, AGUSTIN OSWALDO Y ES** que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° H1M-446** del año 2014 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), 2015 (1°,2° periodo); Orden de Pago que fue notificada el 10 de julio del 20215, Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la declaración jurada, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes de la contribuyente **HIDALGO TINOCO, AGUSTIN OSWALDO Y ES**;

Que, teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub



Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000169-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 05 de marzo de 2025); se constata que el vehículo **H1M-446**, fue ingresado con DJIV. N° 004739 el 22/04/2014, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 14/06/2013.

Que, Estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **H1M-446** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en En el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2015, 2016, del Vehículo de placa N° H1M-446**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción de la misma;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1M-446**, correspondiente a los años **2015, 2016, con código de contribuyente C.c. 02-31625322** a nombre de **HIDALGO TINOCO AGUSTIN OSWALDO Y ES**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO .- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N°2015006145 MPH-GATyR/G**, con fecha de emisión 22 de junio del 2015, a nombre de **HIDALGO TINOCO, AGUSTIN OSWALDO Y ES** que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del año 2014 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), 2015 (1°,2° periodo), del vehículo de placa de rodaje **N° H1M-446**; por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

